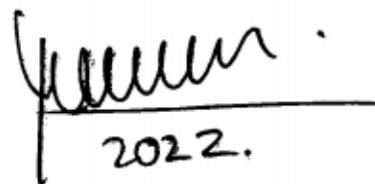


Secretaria: Hoy dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022) paso al despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que vencido el termino para pagar y proponer excepciones otorgado a los demandados, estos formularon excepciones de mérito mediante apoderada judicial. Sírvese proveer.



2022.

**FRANK TOBAR VARGAS**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al. No. **514**  
RAD. No. 76 520 3103 004 2018 00042 00  
Ejecutivo

Comprobada la veracidad del informe secretarial con el que ingresa el asunto a despacho y de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado de la excepción de mérito propuesta en término legal por la apoderada de los demandados, a la parte ejecutante. Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, DISPONE:

De las excepciones de mérito propuestas en término legal por la apoderada judicial de las demandados, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso).

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f713fb2955f20577e07f959e60ee275162680e5b8bf85557146f1a3cdb08d7**

Documento generado en 04/08/2022 12:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>